De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del mismo:

PRIMERA. OBJETO. El establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones (cuando aplique), invitación pública (cuando aplique), acto de justificación (cuando aplique) y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte (1) Información general – Identificación del contrato.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para el desarrollo del objeto del contrato/convenio, las **PARTES/ASOCIADOS** se obligan a cumplir con el mismo, de acuerdo con las CONDICIONES establecidas en los estudios previos, ACTODE JUSTIFICACION y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (3) Bienes y servicios.

TERCERA. VALOR. El establecido en los estudios previos, acto de justificación y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte (1) Información general – información del contrato y (3) Bienes y servicios.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Está clausula no aplica para la tipología contractual.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Está clausula no aplica para la tipología contractual.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto contractual se realizará en el lugar establecido en los estudios previos y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - Parte (2) Condiciones – Municipio de ejecución del contrato.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN – DURACIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO. El plazo de ejecución es el establecido en los estudios previos y en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - Parte (1) Información General – Identificación del contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en estas tipologías contractuales, no será necesaria la constitución de garantías.

.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA PARTE/ASOCIADO. Las OBLIGACIONES GENERALES y las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS son las establecidas en el estudio previo, Y EN EL CONTRATO ELECTRONICO, documentos que forman parte integral del contrato electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. La **PARTE/ASOCIADO** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos y que, por su naturaleza, se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El **INSTITUTO** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el estudio previo, y en el contrato electrónico; documentos que forman parte integral del contrato/convenio electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. La **PARTE/ASOCIADO** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos y que, por su naturaleza, se consideren imprescindibles para su correcta ejecución

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por quién(es) se señaló en el estudio previo o, por quién designe el ordenador del gasto de la respectiva Entidad. Asimismo, la supervisión suscribirá acta de liquidación, a su vez genera las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución de contrato y coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas (las anteriores actividades descritas serán realizadas únicamente por la supervisión líder en caso de que se haya designado). La supervisión del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la normatividad interna de cada una de las entidades firmantes, velarán por que se cumplan con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución, a la Dirección Regional Norte y al Grupo Regional Administrativo y Financiero, en cumplimiento del instructivo DG-M-P-007-AX-003- Versión 6, quienes velarán por que las **PARTES/ASOCIADOS** cumplan con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato/convenio y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución, a la Dirección Regional y copia al Grupo Nacional de Gestión Contractual en cumplimiento del instructivo DG-M-P-007-AX-003- Versión 6 -Supervisión de Contratos adoptado por el **INSTITUTO.** Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: **1)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de las **PARTES/ASOCIADOS** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato/convenio. **2)** Recibir los bienes/servicios objeto del contrato/convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas. **3)** Suscribir el acta de recibo a satisfacción de los bienes/servicios objeto del contrato/convenio de acuerdo a las especificaciones técnicas. **4)** Informar por escrito a la Ordenadora del Gasto con copia al Grupo Regional Administrativo y Financiero de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento de la(s) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa (cuando aplique). **5)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato/convenio, y

siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo**. 6)** Solicitar las modificaciones al contrato/convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. **7)** Certificar respecto al cumplimiento de la(s) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)**, documento que se constituye en requisito previo para desembolso que debe realizar el **INSTITUTO** (cuando aplique). **8)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato/convenio, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**. 9)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo de la(s) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)** con el fin de corregirlas. Impartir por escrito a (las) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)**, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión **10)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto de la ejecución del contrato/convenio, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra la(s) **PARTE(S)/ASOCIADO(S)** para que el **INSTITUTO** adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **11)** Hacer seguimiento a la organización, cargue y archivo de los documentos relacionados con el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y la supervisión a su cargo. **12)** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **13)** Velar por que las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del contrato/convenio. **14)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **15)** Participar en la liquidación del contrato/convenio, en caso que aplique. **16)** Elaborar y suscribir junto con la **PARTE/ASOCIADO** un cronograma de entregas parciales dentro de los 5 días hábiles siguientes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato/convenio (en caso de que aplique). **17)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato/convenio y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato/convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las **PARTES/ASOCIADOS**, mediante la suscripción electrónica de modificaciones al contrato/convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los supervisores tendrán la obligación de advertir sobre posibles incumplimientos por parte de las entidades en la ejecución a los ordenadores del gasto de cada una de las partes. De igual manera, informar sobre la necesidad de modificaciones o adiciones, con ocho (8) días de anterioridad al vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato/convenio, ya que la designación se efectuará mediante comunicación escrita de los ordenadores del gasto de cada una de las partes, refiriendo el cargo que ostenta la supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Las designaciones de supervisión, se cargarán por el responsable del proceso contractual, en el contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Parte (7) Ejecución del contrato – Documentos de ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO/CONVENIO. Por circunstancias

de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo. Cuando las **PARTES/ASOCIADOS** lo consideren pertinente podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato/convenio, mediante la suscripción de un otrosí en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato/convenio se compute el tiempo de la suspensión. De todo lo anterior, la **PARTE/ASOCIADO** dará aviso al garante (Cuando aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **INSTITUTO**, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra la **PARTE/ASOCIADO** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO. Reiniciado el contrato/convenio, la **PARTE/ASOCIADO** a través del contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II deberá remitir al Grupo Nacional de Gestión Contractual/ o quien haga sus veces del **INSTITUTO**, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo, en caso de que aplique.

PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión, será cargada con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión/interventoría, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato/convenio del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, recordando que una vez vencido el plazo de la suspensión, deberá realizarse una nueva modificación contractual – reactivación del contrato electrónico.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la **PARTE/ASOCIADO** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato/convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **INSTITUTO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN. En todos los casos la **PARTE/ ASOCIADO** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **INSTITUTO** no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cesión, será cargada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual/ o quien haga sus veces, con los documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión/interventoría, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y, la publicación por el **INSTITUTO**, en la Parte (8) Modificaciones del Contrato, del contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**.**

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN. El contrato/convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del contrato/convenio electrónico y será cargado por el Grupo Nacional de Gestión Contractual o quien haga sus veces, con los

documentos que soportan la solicitud, la justificación otorgada por la supervisión/interventoría, la cual se efectuará con la aprobación electrónica de las partes y la publicación por el **INSTITUTO** en la Parte (8) Modificaciones del Contrato, del contrato/convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**.**

DECIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La **PARTE/ ASOCIADO** se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato/convenio electrónico no genera vínculo laboral alguno entre la **PARTE/ ASOCIADO** y el **INSTITUTO**, ni éste último con relación a las personas que emplee la **PARTE/ ASOCIADO** para la ejecución del mismo. El contrato/convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de la **PARTE/ ASOCIADO**.

DECIMA SEXTA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La **PARTE/ ASOCIADO** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma electrónica del Contrato/convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **INSTITUTO** a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO,** si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **PARTE/ ASOCIADO** se obliga que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato/convenio previa autorización escrita del **INSTITUTO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

DECIMA SEPTIMA:**. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato/convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. La terminación anticipada del contrato se hará constar en un otrosí suscrito por las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. **d)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación señalados en el literal **a)** y **e)**, se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar, en caso que aplique**.**

DECIMA OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS. El retardo u omisión por parte del **INSTITUTO** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la **PARTE/ ASOCIADO**, no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por la **PARTE/ ASOCIADO**.

DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que

surjan entre el **INSTITUTO** y la **PARTE/ ASOCIADO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato/convenio electrónico (en caso de que aplique), serán sometidas a la revisión de la **PARTE/ ASOCIADO** y al representante legal/delegado del **INSTITUTO** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el **DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El contrato/convenio se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019, 2022 de 2020, 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y las demás normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA PRIMERA.. DOCUMENTOS DEL CONTRATO/CONVENIO. Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan al **INSTITUTO** y a la **PARTE/ ASOCIADO**. Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato/convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO DE TRANSPARENCIA: El **INSTITUTO** y la **PARTE/ ASOCIADO** deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y el compromiso anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano. Igualmente, el **INSTITUTO y** la **PARTE/ ASOCIADO** apoyarán este pacto para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el **INSTITUTO** y la **PARTE/ ASOCIADO** se comprometen a impartir instrucciones a todos sus funcionarios/ empleados/ contratistas y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para todos los efectos legales del contrato electrónico se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla Atlántico

PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación **EL INSTITUTO**, tiene su domicilio en la Carrera 23 No 53D-56, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico-Colombia), y para efectos de notificación al **ASOCIADO/CONTRATISTA**, la dirección de correspondencia será en Barrio San José-Avenida Colombia No 13-46, en el municipio de Magangue Bolívar .

PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción electrónica del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el **INSTITUTO** deba realizar al **ASOCIADO/CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato/convenio, serán efectuadas al Email de notificación judicial; en caso de entidades públicas, el anunciado en su página web.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHO DE AUTOR. El **INSTITUTO** reconoce y acepta que los derechos morales de autor por creación de obra o producto no son transferibles, son inembargables e irrenunciables y no tienen limitación en el tiempo, razón por la cual pertenecerán en todo momento a la **PARTE/ ASOCIADO,** quien es el gestor, desarrollador y creador de la misma(o). (en caso de que aplique).

VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato/convenio se entiende perfeccionado *"(…) cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (…)"* o de acuerdo con lo enunciado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *"(…) La oferta y su aceptación constituyen el contrato (…)"*, por consiguiente, el contrato resultante de la invitación pública se perfecciona mediante la aceptación expresa e incondicional, junto con la oferta de la propuesta. Son requisitos de ejecución del presente contrato, los siguientes: Son requisitos de ejecución del presente contrato/convenio, los siguientes: a) Expedición del registro presupuestal (cuando aplique), b) La entrega y aprobación de la garantía correspondiente (cuando aplique), y c) La afiliación de la **PARTE/ ASOCIADO** a la entidad administradora de riesgos laborales (cuando aplique). Para tal efecto, de conformidad con lo establecido con el artículo 2.2.4.2.1.3. del Decreto 1072 de 2015, *"(…) la afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva (…)".* Cumplidos los anteriores requisitos, la **PARTE/ ASOCIADO** dará inicio a la ejecución del presente contrato/convenio.

PARÁGRAFO. Para el caso de contrato/convenio con entidades públicas, se deberá allegar la certificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social integral debidamente suscrito por el funcionario competente de dicha entidad pública, en caso que apique.

VIGÉSIMA SEXTA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II

comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato/convenio electrónico y demás documentos que lo conforman; razón por la cual y en constancia de ello, se aprueba con la firma electrónica de éstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
